

"Año del buen servicio al ciudadano"

OFICIO N.° 0012 -2017-SUNAT/7T0000

Lima, 17 OCT. 2017

Señor
Francisco Javier Rivarola Rubio
Embajador
Director de Promoción del Turismo
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente



Ref.: OF.RE (DPE-PTU) N.° 2-5-E/1159
(Expediente N.° 000-TI0003-2016-613320-6 de fecha 5.10.2016)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho manifiesta que el Consulado General del Perú en Madrid ha informado que ciudadanos españoles que tienen planeado visitar al Perú, han realizado la siguiente consulta respecto de la información aparecida en buscadores de hoteles a través de internet y que a la letra dice:

"De acuerdo con las leyes fiscales del país, los ciudadanos peruanos (y los extranjeros que permanezcan más de 59 días en el Perú) deben abonar un suplemento del 18%. Para estar exentos de este suplemento del 18% en concepto del IVA, se debe presentar una copia de la tarjeta de inmigración y del pasaporte. Se necesitan ambos documentos para estar exento del pago del este suplemento. Si no se presentan los 2 documentos, se deberá abonar el suplemento. Los huéspedes extranjeros en estancia de negocios que soliciten una factura impresa también deberán abonar este suplemento del 18%, independientemente de la duración de su estancia en el Perú. El suplemento no se incluye de forma automática en el importe total de la reserva".

De lo antes señalado, hemos entendido que su consulta está orientada a determinar si es necesario que el sujeto no domiciliado presente copia de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) y de su pasaporte, a efectos de que el servicio de hospedaje que le sea prestado no se encuentre gravado con el Impuesto General a las Ventas (IGV), en aquellos casos que su período de permanencia no sea mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país; y si por dicho servicio corresponde la emisión de una factura.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo⁽¹⁾, la exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos a dicho impuesto.

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

Sobre el particular, cabe indicar que esta Administración Tributaria ha señalado⁽²⁾ que se considera exportación los servicios de hospedaje que son brindados en forma individual o a través de paquetes turísticos a favor de sujetos no domiciliados en el país, que permanezcan en nuestro territorio no más de 60 días por cada ingreso; existiendo la obligación por parte del establecimiento de hospedaje de emitir la factura correspondiente a los sujetos no domiciliados cuando el servicio hubiere sido prestado a estos de manera individual, o a la Agencia de Viajes y Turismo de formar parte de paquetes turísticos.

Asimismo, se debe tener presente que la normatividad que regula el IGV, para efectos de la inafectación del servicio de hospedaje, no toma en cuenta el motivo por el cual el sujeto no domiciliado ingresa al país, pudiendo ser por turismo, estancia de negocios u otros, sino el hecho que su permanencia en nuestro territorio no supere los sesenta (60) días por cada ingreso al mismo, lo cual deberá ser verificado por el establecimiento de hospedaje que brinde dicho servicio.

En cuanto a la referida verificación, esta Administración Tributaria ha manifestado⁽³⁾ que, para el efecto, el establecimiento de hospedaje deberá requerir al sujeto no domiciliado la presentación de la TAM, así como del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú, es decir, los originales de tales documentos; siendo que debería sacar una copia fotostática o fotocopia digitalizada de los mismos a efectos de que pueda presentarlas y/o exhibirlas ante la Administración Tributaria para sustentar los servicios de hospedaje y alimentación prestados a dicho sujeto⁽³⁾.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,




 ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
 Intendente Nacional Juridico Tributaria
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADUANAS Y TRIBUTOS INTERIORS

MRE	
MESA DE PARTES RECIBIDO	
CODIGO	
Trámite a cargo de	2509/661
DPE 20 OCT 2017	
Copias para Informacion	
1	
2	
Observaciones	

krd
 CT354-2017
 CT355-2017

² En el Informe N.° 0170-2015-SUNAT/5D0000, disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015/informe-oficios/i170-2015.pdf>.

³ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Supremo N.° 122-2001-EF, que dicta normas para la aplicación del beneficio tributario a establecimientos de hospedaje que brinden servicios a sujetos no domiciliados, publicado el 29.6.2001 y normas modificatorias.